

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 21

Cuaderno No. 338

Año 1811.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por Da. Juana Trucillos con Da.
Manuela Peña demandando moratoria para cubrir
sus deudas.

Clasificación Cabildo.

CA-70 1 Causas Civiles.

CAJ 164

Doc 3103

f 10

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el Sr. D. Fernando VII
A. de B. y 1811

Emmanuel



Amsterd. el 1811.
Al Sr. Abogado general.

D. Juana Fancillo, Proxe Viuda de D. Manuel Saaiz, y Vecina de esta Ciudad por suada a los ptes de J. E. con mi profunda envidia digo que p. c. del año proximo como p. n. de Manuela Peña, de en megarame una tienda con algunos efectos Mercantiles bajo la expresividad de averguada Rentas de utilidad, exadito de la expresada tienda, y que determinaba irse fuera de esta ciudad. Cuida lo de buena fee me me entomanda sin reparar en que las p. denacion de la expresada hicieron un mal influjo para en obinar mi voluntad. me dame con basidas endas por mi parte de p. Menzualer, y no siendo bastante el engaña de los efectos, me adjudicó las mesadas a que fueren a demanalar. Inguarada en la tienda fui ex p. mentando todo al contrario de quan to, se me pendero. La venta era p. d. cu da y el deturmo iba asanando por in demates. Sin embargo de el, pude hacer modos de daa vien p. y algunas Meva dar, en Varan de setecientos p. que de cargo me hizo p. los efectos, y arma son. de Capon; de los que solo se p.

Como Mayo 4/1811

Reslado a los
Acordados

De Mexeraff

[Signature]

Desiertos mas que menos. En esta virtud y
del engaño, recombiné a D^a Manuela Señal
para que se hiciese recibo de los efectos que
existían en Sta. Fienda, respecto que donde
habia solo, menos era valido el trato, en este
caso solo se abino, a recibir algunas especies
de utilidad, y deprecian todemas que le que-
sion perdida, y que apenas de mi allana
miento ~~de~~ la entrega p.^a la misma tan
son que ella, ~~quien~~ formó a su cargo,
se los havia de contribuir en plata fisica.
De entre inconstante se botaron algunos por
su mismo dictamen, quedando los ^{de} mas en mi
poder.

Lo aduado p.^a ahora a D^a Manuela
como he tho, asiende aduientos y mas p.^a
y lo mas que le he satisfecho no ha salido
de sus efectos, sino en obsequio de mi buen
fée, me enagenado de mis prendas para
su contribucion. Esta Arhedora se ague-
gan otros de iguales cantidades, los que
tambien p.^a ahora procuran su haver. La
su plicante se ve rodeada de enfermedades,
bastante a impedir las ganancias de su tra-
bajo, tan tanto en la ocasion quanto a aque-
llos acasos lo hacen aplicable con la esca-
ses a la manutencion de su Povo Casa. En
tal estado no es razonable que ala sombra
de su imposibilidad, y de la falta de propor-
siones, se le prive de la quietud y reposo
que indispensable. Amenester el trabajo
jo.^a da calidad de vendores esife libertad
para buscar el modo de solber los creditos
p.^a q.^a apunado y oprimido se impossibilitan
en el todo, p.^a inconsideracion y falta de
reflexiones cristianas en los Arhedo-
res.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el Reyno de Valencia
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.



En Lima y Mayo veinte y cinco de mil ochocientos once, hice saber el sup. d. q. se halla al mang. L. de Escrito a D. Matucela Sena en su persona, don

Antonio Luque

En Lima y Mayo veinte y nueve de mil ochocientos once hice saber como la ordenada a D. Ambrosio Albuja en su persona don se.

Luque

4

En Peritorio de D.ⁿ Mig.^l Arc. de Arana, Esc. no. g. fue de d. M. en 22 de
Ag. de Año. D.^a Juana Focio, como p^{al}, y D. Mariano Valdeon, como
su Fiador, se obligaron a favor de la S.^a D.^a Manuela Señal, p.^r la canti-
dad de seiscientos un p. do y medio r. g. han importado varios efectos de
Chile, y de la tierra g. le ha traparado en una Tienda en la Calle
arriba de S. Tor, fuera de los traxes muertos de ella, g. le ha pagado de
contado. Cuya paga ha de verificar dando veinte y cinco p. el
mes de cada semana de la fha de esta Escrit.^a en adelante, y
en defecto suyo, la ha de executar D. Mariano en el mismo instante
g. sea reconbenido. Asi parece de Sta Peritorio a g. me remi-

Son 601 p. $2\frac{1}{2}$

Jose Maria de la Rosa

La Juana Luvias entregará en el acto de la diligencia
los cien p. q. importan las cinco semanas q. ha de
poder dar a D. Marmela Peña, según la Escrit. teni-
guda ante el finado Arzobispo por el exarpante de la dien-
da en la Calle de San Toré; y no dexándolos su que-
rela puestas equivalentes. a las, y Diciendo lo de esto.

Nega del Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Diciembre
de mil ochocientos diez, pare a la cara morada de D^a



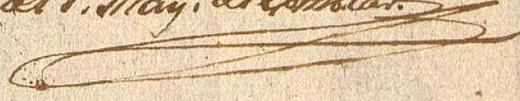
SETO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NVEVE.

El Rey
S. D. Don. VII. Maria
1810, y 1811

En la villa de Trosos en la calle de s.^{ta} Jose, y habien
do leydo la Prov.^a del s.^{to} Conde de la Vega el Sr.
Alc.^o Ord.^o de esta ciudad, y su Jurisdiccion por
su Mag.^d me expuso que en el dia no tenia el
dinero cabal; que de pronto me entregaria diez
y siete p.^s. y que el dia diez, y nueve me compla
zaria cincuenta p.^s. dandome treinta, y tres.
y que para el resto me iria contribuyendo
diariamente todo lo que tendiere; por lo
que hize verinar al auxilio que comu
gallere, recibiendo los diez, y nueve p.^s. y me
entregue a D.^{na} Manuela Señal. Y para
que asi como pago la presente en el
dia de la fecha —

Manuela Señal

Jose Maria de la Pora
En la villa de Trosos el 1.^o de Mayo de 1810.





SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Como son.

Lima Jun 27/811

En este expediente con la contradicción hecha p. los Achaos. Se declara no haber lugar a la monitoria pedida p. D. Juana Trillos, y en su conseq. se debe el be al S. M. Ord. Juez de la Causa p. q. continúe librándose en ella las provid. q. correspondan en just. asentado, y naturalera, y hagase saber.

Miscal

D. Joh. de Nezarescaff
Sin Dtos.



Donna Manuela Sena, Respondiendo al traslado q. se le ha con ferido de la monitoria interpuesta p. D. Juana Trillos, ante V.E. con su mar profundo Responso, parece, y dice: Que de justicia se hade venir V.E. deprecian seme pante solitud, y Remita la Causa a la Jurisdiccion ordinaria, donde tubo su principio. Q. dexa con forme a Dno. favorable, y urgente. ala decida contradiccion a favor de la Public. de ne su origen de una Escritura in autentica, q. pare, y se otorgo pante D. Miguel Antonio de Urmana, Eno. Teniente q. fue del Como Cabildo de esta Ciudad en dia de Agosto de 1808, bajo la firma de D. Maximino Baldeon, y bajo la calidad q. en de scando de pagar una semana D. Juana la ha bria de enterar en el acto su fiador. Las instan cias, Suplicas, y Negos de D. Juana obligaron a los Expon. a rebatir las semanas a quota me rita de la q. se trata, y aunq. en la exiricion de ellas habria una q. era falta, nunca se Recono no al fiador, huyendo seme. de un penoso litigio, pero olvidada D. Juana de todo lo prometido fue preciso presentarse al J. de Ordinario con de dela Vega de la ren, a fin de q. se executase p. las semanas vencidas. En efecto asi se practi co, y habiendose procedido ala execucion, fueron devueltos los Negos, y Suplicas, q. vino al Acto unico q. solo se contento con Recibir dias y siete p. y q. al los quatro dias e divisiones de minutos y quatro p. mal

1500
1500
1500

haya la cantidad de cincuenta y un p. en contra del
Exped. q. se acompaña. Pero como sin Minas no examina
q. eludir el pago, ocurrió donde el Sr. Prior del Comulado
efecto de q. Requiera lo efecto de la deuda, lo q. continúa
entoda forma. En esos mismos dias poro a cara de la supli-
cuntal de amoné diciendo q. venia empujando de d. Juana p.
trouarom este asunto, q. ya habia traspasado la deuda, y
q. amena pagar, pero no p. junto, sino dando unon Mea-
das, q. despues de varias alencaciones quedaron Requi-
das a diez y seis p. en cada un Mes. Recibí la primera, y
viendo q. p. más q. solicitaba al Abodonado no me volví
el pago, se expone q. damia tanto al Exped. iniciado. Mas
p. de por burlada la dición de la Expon. se ha presentada
a d. C. pidiendo la monatoria de un año, pero q. Requen-
tacion con multa q. todas sus partes. no se ofrece fianca
no se pujan las deudas, ni se pujan la Nación, ni se obtiene
nada de lo q. es formalidad.

La suplic. tiene q. embia otro credito de la misma
habilitacion q. le franquearon d. p. en en giro la den-
da, y se ve angustiada q. las exrecheres, y exceciones
q. le amagan, y no hade permitia d. C. q. p. concedere
le una Monatoria maliciosa a d. Juana se origine
multitud de pensuion, y pleitos. Por tanto.

Ad. C. pide y replica se sirva declaran no haber lugar a la
monatoria interpuesta p. d. Juana. Prior, y Requiri-
el Exped. a la Jurisdiccion Ordinaria q. conocio del
asunto. p. ser así de Juicio con Cortar, et. y firmando
no proceden de malicia.

Manuela Serrá

En Lima a Jun. siete ochos de mil ochocientos Once. hize
saber el sup. dicto del Margen a d. Juana Prior en una
persona no firmó. p. no haber hoy fe

José Domingo Barrera
Recept. B

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

In Nro Sr

D. Ambrosio Albufer del Comercio de esta Ciudad y
poniendo al traslado que se me ha conferido de la mo-
ratoria interpuesta p. D. Juana Prociog ante V. E. con
su mas profundo respeto parecio y dize: Que de Junt. a
se hade servir V. E. de negarla Remitiendo el expediente
ala Jurisdiccion Ord. a donde tubo su principio a peditmen-
to de D. Manuela Sena en el año pasado de mil ochoci-
entos diez.

La mente de D. Juana no es otra cosa q. h-
cense fuerte con lo de ena, è inlo gantando en lo q. mas le
aparte, y quando los acreedores quisieran cobrar cada
qual lo suyo se encuentren con una mujer que no ten-
ga otra cosa sino una poca, y triste ropa con q. cubren
sus carnes p. el contrario en la actualidad tiene su Cason
bilitado, con efectos de Chile comprados con el dinero de
esos mismos acreedores que presenta en su lista; sin
traer a consideracion a ere D. Bruno Chille p. q. este quebró
con la encomienda q. le pusieron los Caballeros y Milleros en el Ter-
ra que llaman del Sol en May de catorce mil pesos El No-
so interpuesto a V. E. el p. si solo está de mostrando la mala-
cia con q. fue presentado. Sepide la Moratoria q. un año no se
oprese fianza alo. a satisfaccion de los acreedores, y no se obren
nada de lo q. debia observarse por todo lo q. y jurando a Dios
Nro Sr y a una señal de Cruz  no proceden de Malicia
pido y suplico se sirva haber p. contra dicha la moratoria pedit-
p. D. Juana Prociog, Remitiendo el expediente ala Jurisdiccion
Ord. a p. ser así de Junt. a con costas &c.

A E.

Ambrosio Albufer

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Para el Reynado de S.
M. S. D. Fern. VII
A. de 1810 y 1811.



D. Manuela Sena ante V. S. paisesco y digo: Fue en dia
pasado ocurri a V. S. solicitando el q. D. Juana Escobedo
me satisficiera lo q. me estaba debiendo p. raxon de el pago
paso de una tienda q. me tomo y de que me otorgo la
citurara en forma. V. S. dicto la providencia q. se regis-
tra a f. y fueron tantas las Suplicas de D. Juana q.
accedi a lo q. me propuso q. fue darme diez y seis p.
en cada un mes lo q. no cumplio desandome buelta
da con haber ocurrido al Superior Govierno pidiendo
lo moratoria p. el termino de un año la q. se le de-
negó p. la malicia con q. interpuso el recurso. Por la
planilla q. presento p. raxon de sus deudas se advierte
de verme docientos veinte y tres p. Con cargo pues de
repetir p. lo demas q. me este debiendo y conste de los
libros q. tiene en su poder

A V. S. pido y sup. se rava mandan llevar a p.uro y devido
efecto la Prot. de f. y p.uro p. Dios nro Señor
y a una señal de cruz se proceda a malicia
como p. alcanzar Just. con costas de

Manuela Sena

8
EE

Por recibidos el sup. de lo executado
lo mandado en la provid. de seis de
el año prox. pasado la q. se quando
y cumpla. Lima y Julio 3^o de 1711
Joaquín Sagley

Proveydo, y firmado por el Sr. Marques de Torre Sa-
gle, Alc. ordin. de esta ciudad, y su Jurisdiccion
por su Mag. con parecer el Sr. D. D. Cayerano
Belon Oydor Hon. con antigüedad de la N.
And. & Chuquisaca en el día de su fecha —
Amem

Jose Maria de la Borja

En la ciudad de los Reyes del Perú en seis de
Julio de mil ochocientos once; notifiqué, e hice
saber el auto anterior, y la Provid. de 4^a a
D.ª Inana Frutos, en su persona a quien
me expuso no tener el dinero que se
le demanda; por lo que me entregó en
prenda un esclavo suyo nombrado
Antonio; el mismo que deposité en la
Panaderia & la Planeta de Sr. Juan.
firmando la dilig. en señal de ello el
Adm. de esta Casa D. Andres Garcia
de que doy fee — En tiempo de firma
D. Andres se expuso a ello diciendo que no
firmaba dilig. alguna, pero si me daría
un recibo que de facto me dio, y es el que va
adjunto —

Borja



SELOO VARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

ALGA PAR I EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII

Manuela

Manuela Sedra en los autos con d.
Juana Trascios p.^r Caridad d.^a y la demas deducido
Digo: q. en virtud de la provid.^a expedida p.^r este Juy.
en tres de Julio del presente año se le embargò a d.^a Juana
un negro su esclavo nombrado Antonio y se de-
posito en la Panaderia de la Plamela es.ⁿ Fran.^{co} pero
fueron tantas las lagrimas, y suplicas de d.^a Juana
q. me obligò à pasar donde el presente Escrivano a
fin de q. le entregare el esclavo comprometiendole
d.^a Juana à darme puntualmente en cada un mes
dore p.^r hasta la solucion de la deuda. En efecto ha
cumplido hasta aqui puntualmente, y en el pres.^{te}
se excusa à hacer el pago p.^r q. deviendo entregar el
dia dore como hoy diez y nueve, y no lo ha verifi-
cado diciendo q. hasta el mes entrante. Esta resolu-
cion de d.^a Juana me es muy perjudicial y mas qu-
ando mi derecho es ejecutivo p.^r la Escritura de
Ella siempre ha intentado desarme burlada hauien-
do oestiones tan inconducentes al proposito q. han
sido denegadas, tanto por el Sup.^r Gerriano como por
este Juygado: por esto ocaixo à la purificacion de
Vos. para q. se sirva mandar llevar à pazo y derido efec-
to la providencia de seis de Diciembre ultimo, man-
dada quando y cumplir p.^r Vos. q. se registra à f.^o

En esta virtud
A Vs. pido y Sup.^r se sirva mandarlo así, en juo. con cont.^a

Manuela Sedra

[Signature]

Notifiquenle en un que con
aperturamiento. Lima y Diciembre
de 19 de 1777

Proveydo



Proveydo, y firmado por el Sr. Marques & Torre
Tagle, Alc. Ordin. & esta ciudad, y su Jurisdicci
on por su Mag. con parecer el Sr. D. Cayetano
Belon, Oydor Hon. con assignada de la
M. And. & Chuguisaca, y Areva & esta
ciudad en el dia & rta.

Ansemí

Jose Maria de la Mora

